

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veintitrés de octubre de dos mil veinte a las diecinueve horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo CG49/2020 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE OARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de once fojas útiles y anexo, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada a **el día veintidós de octubre del dos mil veinte**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





## ACUERDO CG49/2020

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

### GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados,

así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- IV. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- V. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.  
  
En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en

la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
9. Que en los artículos 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana, se establece que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.
10. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
12. Que el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
14. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
15. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes.
16. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
17. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
18. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.

Cg

R

✓

✓

M.

✓

19. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*

*III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

*En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

20. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.

21. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos/as independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

22. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

23. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

24. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes

a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato/a independiente y contender en la elección constitucional.

25. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece que para la candidatura de Gobernador o Gobernadora, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; para fórmulas de diputados y diputadas de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender y para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
26. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado/a. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.
27. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidato/a independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
28. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las y los aspirantes a candidatos/as independientes.
29. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que las y los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de las y los aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos/as independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
30. Que el artículo 28 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que hayan

obtenido el derecho a registrarse como candidatos/as independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la referida Ley electoral Local.

31. Que el artículo 30 de la LIPEES, establece una serie de especificaciones sobre la solicitud de registro y la documentación que deberá contener, debiendo apegarse quienes pretendan registrarse como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular.
32. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la misma Ley electoral local y que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
33. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
34. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que en términos del artículo 121, fracción I de la LIPEES, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del mismo Instituto.
36. Que con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

No obstante lo anterior, en la referida sesión de la Comisión de fecha trece

de octubre de dos mil veinte, la consejera y los consejeros electorales integrantes de la Comisión, se comprometieron a continuar realizando mesas de trabajo con el objetivo de afinar detalles del citado Reglamento, respecto de los plazos, formatos y el uso correcto de la aplicación móvil, para que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes puedan recabar el apoyo ciudadano requerido en la LIPEES a través de la misma, en cumplimiento a lo señalado por el Instituto Nacional Electoral.

37. Que el citado Reglamento de Candidaturas Independientes tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la LIPEES.
38. Por otra parte, se tiene que para las y los ciudadanos(as) que deseen obtener el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, se propone que la Comisión apruebe el Formato de cédula de respaldo, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Lo anterior se propone con la finalidad de brindar seguridad y certeza a las y los ciudadanos(as) interesados(as), y evitar que quienes aspiren a una candidatura independiente hagan uso indebido del formato de cédula de respaldo, fuera de los plazos establecidos en la LIPEES, por lo que la presente propuesta es con el propósito de evitar que se presente dicha situación.
39. En ese sentido, y derivado de las observaciones planteadas por las y los consejeros electorales en las mesas de trabajo señaladas con antelación, es que se realizaron modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para quedar en los términos señalados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
40. Por lo anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con las modificaciones planteadas en las mesas de trabajo por las y los consejeros electorales, el cual forma parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo.
41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracciones I

y LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con las modificaciones plateadas en las mesas de trabajo por las y los consejeros electorales, el cual forma parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para que apruebe el Formato de cédula de respaldo, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**TERCERO.** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**CUARTO.** Se abrogan el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a las Candidaturas Independientes, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto

Estatut Electoral que no hubiesen asistido a la sesi3n.

As3, por unanimidad de votos, lo resolvi3 el Consejo General en sesi3n p3blica virtual extraordinaria celebrada el d3a veintid3s de octubre del a3o dos mil veinte, con las modificaciones a los requisitos planteadas por el Representante Propietario del partido Morena, Lic. Jes3s Antonio Guti3rrez Gast3lum, misma a la cual se adhiere el Consejero Electoral, Maestro Daniel Rodarte Ram3rez, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- Conste.



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



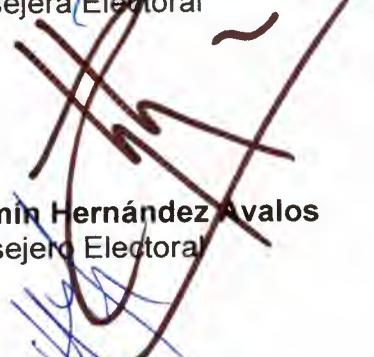
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calder3n Monta3o  
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral



Mtro. Benjam3n Hern3ndez Avalos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ram3rez  
Consejero Electoral



Lic. Leonor Santos Navarro  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG49/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISI3N TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACI3N CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesi3n p3blica virtual extraordinaria celebrada el d3a veintid3s de octubre de dos mil veinte.



# REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

## CAPÍTULO I

### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**Artículo 2.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora otorga a los ciudadanos(as) sonorenses en el artículo 22, el derecho de solicitar su registro como candidatos(as) para poder ser votados(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de candidatos(as) independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos(as) independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL GLOSARIO

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Actos anticipados de campaña:** Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades; cuyo objeto sea promover sus imágenes, ideas y propuestas con el fin de obtener un cargo de elección popular, que se realicen con anterioridad a los plazos establecidos en la ley para las campañas electorales.

- II. **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos(as) independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.
- III. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los y las aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato(a) independiente y contender en la elección constitucional.
- IV. **Aplicación móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de los ciudadanos(as) que respalden a dichos(as) aspirantes.
- V. **Aspirantes a candidatos(as) independientes:** La ciudadanía que inicie los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- VI. **Auxiliar/gestor(a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el ciudadano(a) aspirante.
- VII. **Campaña electoral:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos(as) independientes registrados(as), para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley, para las campañas electorales.
- VIII. **Candidatos(as) independientes:** Los ciudadanos(as) que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- IX. **Cédula de apoyo ciudadano:** Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.
- X. **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.
- XI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y

Participación Ciudadana de Sonora.

- XII. **Constancia:** Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que acredita a un ciudadano(a) como "aspirante a candidato(a) independiente".
- XIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- XIV. **Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.
- XV. **Credencial:** Credencial para votar.
- XVI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVII. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- XVIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- XX. **Mesa de control:** Instancia conformada por personal del Instituto que revisará aquellos registros de apoyos ciudadanos que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes.
- XXI. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.
- XXII. **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos(as) independientes registrados(as) y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.
- XXIII. **Sistema de Registro en Línea:** Sistema por el cual se registrarán las y los ciudadanos(as) interesados(as) en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

XXIV. **SNR:** Sistema Nacional de Registro establecido por el INE para efectos de fiscalización.

### CAPÍTULO III

### FORMATOS

**Artículo 4.-** La ciudadanía interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de las observaciones, conforme a lo siguiente:

- a) Formato 1.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) o Presidente(a) Municipal).
- b) Formato 1A.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Planillas de Ayuntamientos).
- c) Formato 1B.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Diputados(as) suplentes).
- d) Formato 2.- Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes.
- e) Formato 3.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente, Presidente(a) Municipal, Sindico(a) propietario(a) y suplente, Regidor(a) propietario(a) y suplente.
- f) Formato 4.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Diputados(as) propietarios(as) y suplentes por el principio de mayoría relativa.
- g) Formato 5.- Solicitud de Registro de Candidatos(as) Independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.
- h) Formato 6.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) propietario(a) o suplente.
- i) Formato 7.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de presidente(a) municipal, sindico(a) propietario(a) o suplente, regidor(a) propietario(a) o suplente.
- j) Formato 8.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Diputado(a)

propietario(a) o suplente.

- k) Formato 9.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidatos(as) independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.
- l) Formato 10.- Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.
- m) Formato 11.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Gobernador(a).
- n) Formato 12.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Gobernador(a).
- o) Formato 13.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Gobernador(a).
- p) Formato 14.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Gobernador(a).
- q) Formato 15.- Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 5.-** Los ciudadanos(as) que pretendan participar como candidatos(as) independientes para el cargo de Gobernador(a), independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Local, conforme a lo siguiente:

- I. Ser mexicano(a) por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario(a) de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser ciudadano(a) del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a) en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

- VI. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
- VII. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.
- VIII. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- IX. No haber sido gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

**Artículo 6.-** Los ciudadanos(as) que pretendan participar en candidaturas independientes para el cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputados(as) por dicho principio, anexando el nombre del candidato(a) independiente propietario(a) y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.

**Artículo 7.-** Los ciudadanos(as) que pretendan participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local:

- I. Ser ciudadano(a) sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado(a) en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a), dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
- VI. No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
- VII. No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la

- Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
- VIII. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
- IX. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.

**Artículo 8.-** Los ciudadanos(as) que deseen participar como candidatos(as) independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local:

- I. Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- V. No tener el carácter de servidor(a) público(a), a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OLBIGACIONES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

**Artículo 9.-** Son prerrogativas y derechos de los candidatos(as) independientes registrados(as):

- I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados(as);
- II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales para lo cual, el Consejo General, dará vista de manera inmediata al INE;

III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;

IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;

V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados(as); y

VII.- Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 10.-** Son obligaciones de los candidatos(as) independientes registrados(as):

I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la Ley;

II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos electorales;

III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley;

IV.- Proporcionar, al Instituto, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;

V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;

VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales; y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

VII.- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones

públicas o privadas;

X.- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "candidato(a) independiente";

XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;

XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;

XIII.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y

XIV.- Las demás que establezcan la Ley y los demás ordenamientos.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

**Artículo 11.-** El proceso de selección de registro de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la Convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos(as) independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes;

V.- Del registro de candidatos(as) independientes.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 12.-** El Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados(as) participen en el proceso de selección de candidatos(as) independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y al menos en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el Instituto.

La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
- b) Los cargos de elección para los que se convoca;
- c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de los y las aspirantes;
- d) Precisar días de la recepción de las solicitudes;
- e) El respaldo ciudadano con base en la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate.
- f) Plazo de apoyo ciudadano que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley,
- g) Los anexos correspondientes para el proceso.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

**Artículo 13.-** Los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley, aprobado por el Consejo General.
- II. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y del encargado(a) de la administración de los recursos.
- V. En el caso de que el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación.

- VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.
- VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo en forma física por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en caso de considerarlo necesario para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento estarán disponibles en el portal del Instituto.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes que reúnan el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para su cotejo.

**Artículo 14.-** La manifestación de intención a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.
- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.

**Artículo 15.-** Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad

económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este Instituto, se perderá la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato(a) independiente.

### **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE CIUDADANOS(AS) INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 16.-** El Instituto establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as).

Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

### **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO**

**Artículo 17.-** Para su registro, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento electrónico:

- a) Ingresar a la página web del IEE Sonora [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx) en el apartado "Candidaturas Independientes".
- b) Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.
- c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro.
- d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.
- e) El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.

El Instituto emitirá un instructivo para el uso del Sistema de Registro en Línea, que guiará a las y los ciudadanos(as) interesados(as) durante el procedimiento electrónico de registro, el cual será publicado en el sitio Web del Instituto.

### **INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES**

**Artículo 18.-** Desde el portal se confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la Convocatoria respectiva.

La persona interesada recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación dentro las 48 horas siguientes a su envío, por los medios establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique su registro.

Este último quedará sujeto a la validación de los documentos de la o el interesado(a), que realizarán las y los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos. Dicha validación podrá realizarse hasta 72 horas después de acusada la recepción de su documentación, por los medios establecidos en el apartado de "avisos" del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante como medio de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.

**Artículo 19.-** En caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

**Artículo 20.-** En caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.

La constancia de aspirante a candidato(a) independiente por el cargo de gobernador(a), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

Para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

## CAPÍTULO IX

### DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

#### DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES

**Artículo 21.-** La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de gobernador(a), diputado(a) de mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la candidatura de Gobernador(a), la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- II. Para fórmulas de diputados(as) de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.
- III. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender.

El desglose de cantidades por distrito y municipio se indican en el Anexo "Listado Nominal para Convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de las y los ciudadanos del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2020.

#### FINANCIAMIENTO DE ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO

**Artículo 22.-** Los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y están sujetos al tope de gasto que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado(a).

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate. (Anexo "Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas

G  
P  
N  
H  
P

independientes”)

### PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

**Artículo 23.-** Los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de:

- a) Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;
- b) Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;
- c) Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

**Artículo 24.-** Los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:

- I. Aplicación móvil;
- II. Cédulas de apoyo ciudadano; y
- III. Ambos

Queda prohibido que los y las aspirantes a candidaturas independientes utilicen la coacción para obtener de la ciudadanía el respaldo a sus candidaturas.

### PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**Artículo 25.-** El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por el o la auxiliar/gestor(a), las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes para Procesos Electorales

Concurrentes 2020-2021.

**Artículo 26.-** Una vez que las y los ciudadanos(as) interesados(as) hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a candidato(a) independiente", el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las y los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y las cédulas de apoyo ciudadano proporcionada por el Instituto para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

### DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**Artículo 27.-** La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

**Artículo 28.-** La o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
- c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
  - i. Nombre(s);
  - ii. Apellido Paterno;
  - iii. Apellido Materno;
  - iv. Fecha de nacimiento;
  - v. Número telefónico;
  - vi. Correo electrónico; y
  - vii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.

**Artículo 29.-** Una vez que la o el aspirante realizó el registro del auxiliar/gestor(a), este último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.

**Artículo 30.-** Conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, "Smartphone" de gama media y alta, y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

**Artículo 31.-** Se deberá de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.

**Artículo 32.-** La o el auxiliar/gestor(a) deberá sujetarse a lo que establezca el INE respecto al uso de la aplicación móvil.

**Artículo 33.-** La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el auxiliar/gestor(a) se autentique a través de la aplicación móvil.

**Artículo 34.-** La o el auxiliar/gestor(a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 35.-** Para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.

**Artículo 36.-** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

### DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA CÉDULA DE RESPALDO

**Artículo 37.-** Para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el Formato que deberá aprobar la Comisión, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR, firma autógrafa;
- c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.

Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

## CAPÍTULO X

### DE LA DECLARATORIA DE QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

### DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y LA CÉDULA DE RESPALDO

**Artículo 38.-** En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las y los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

**Artículo 39.-** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

**Artículo 40.-** La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2020-2021.

**Artículo 41.-** Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las y los aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 42.-** La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 17 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:

- I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno(a) de los aspirantes a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes a los distintos cargos de elección popular;

- II. De todos(as) los y las aspirantes registrados(as) a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, quienes de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo requeridas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y
- III. Si ninguno de los y las aspirantes registrados al cargo de gobernador(a), diputado(a) o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato(a) independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las y los aspirantes, mediante correo electrónico, su publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 43.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial vigente o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;
- c) En el caso de candidatos(as) a gobernador(a), los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el estado;
- d) En el caso de candidatos(as) a diputado(a) por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- e) En el caso de candidatos(as) que integren una planilla, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- f) Los ciudadanos(as) hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de respaldo, no corresponda con la credencial vigente del ciudadano(a);

- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato(a) independiente, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato(a) independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

### DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

**Artículo 44.-** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos.

**Artículo 45.-** Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio web de este Instituto.

**Artículo 46.-** Posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.

**Artículo 47.-** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 48.-** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

**Artículo 49.-** A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

## CAPÍTULO XI

### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

### DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 50.-** La solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:
  - a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
  - b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
  - c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
  - d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
  - e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
  - f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
  - g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
  - h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
  - i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
  - j) Firmas autógrafas de los solicitantes.
  
- II. La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada aspirante a candidato(a) independiente:
  - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente, a que se refiere la Ley;
  - b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
  - d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral;

- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;
- f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - 2) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y
  - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

Aunado a lo anterior, el o la aspirante a candidato(a) independiente, deberá de cumplir con los requisitos que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativos al Sistema Nacional de Registro.

**Artículo 51.-** Si un consejo distrital o municipal recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas al Instituto, y para efecto de que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes proceda en los términos de la Ley.

**Artículo 52.-** En el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.

En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

## DE LOS PLAZOS DE REGISTRO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 53.-** El registro de candidatos(as) independientes deberá ser de la siguiente manera:

- I. Para el cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, en todo caso, deberá ser ante el Instituto, dentro del plazo comprendido del día 16 al 20 de febrero



de 2021;

- II. Para el caso de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021; y
- III. Para el cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

**Artículo 54.-** Las campañas electorales de los candidatos(as) independientes se realizarán dentro de los siguientes plazos:

- I. Para gobernador(a) del estado, iniciarán del 05 de marzo al 02 de junio de 2021;
- II. Para diputados(as) por el principio de mayoría relativa, iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021;
- III. Para ayuntamientos iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021.

**Artículo 55.-** El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

**Artículo 56.-** Las reuniones públicas realizadas por los candidatos(as) independientes, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 57.-** Los candidatos(as) independientes deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Capítulo Único, Título quinto, de la Ley.

**Artículo 58.-** Los candidatos(as) independientes deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS UTILIZADOS EN

## LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 59.-** De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos(as) independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma:

- a) Aportaciones de simpatizantes;
- b) Aportaciones del propio(a) candidato(a) independiente; y
- c) Financiamiento público.

**Artículo 60.-** No podrán realizar aportaciones a candidatos(as) independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**Artículo 61.-** Los candidatos(as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades como candidatos(as). Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

**Artículo 62.-** Las y los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en los términos siguientes:

- I. Un 33.3% que se distribuirá la o el candidato(a) independiente al cargo de Gobernador(a);
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de diputados(as) por el principio de mayoría relativa; y
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), síndico(a) y regidor(a). En el supuesto de que un solo candidato(a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.

**Artículo 63.-** En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por los candidatos y candidatas independientes, serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en los Lineamientos generales de ingresos y egresos y documentación comprobatoria, así como en los Lineamientos técnicos para la presentación de informes de origen, monto, empleo, y aplicación, de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

**Artículo 64.-** Las personas obligadas por el presente reglamento deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 65.-** Los y las funcionarias públicas, las y los aspirantes, auxiliares/gestores(as) y candidatos(as) independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.

**Artículo 66.-** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

#### CAPÍTULO XV

#### PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 67.-** Los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan el Reglamento de Candidaturas Independientes del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a las Candidaturas Independientes, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.

**Artículo Tercero.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo General.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas con dos minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG49/2020 *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*, mismo que se adjunta el contenido y anexo, en copia simple, por lo que a las diecinueve horas con tres minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

